

SECRETARIA: despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de requerir al ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No.741

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022.

EJECUTANTE	HECTOR FABIO FERNANDEZ MAYOR
EJECUTADO	COLPENSIONES
RADICACION	760013105003202200433-00

Teniendo en cuenta que por medio de auto N°. 2546 del 22 de noviembre de 2022, se ordeno seguir adelante la ejecución en contra de Colpensiones, por lo tanto, queda el proceso inactivo hasta que el interesado realice la liquidación del crédito correspondiente. Dado lo anterior se requerirá a la parte interesada, se sirva dar el impulso procesal que le compete.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante se sirva allegar la liquidación del crédito, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

